

en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar las existentes, cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

«Permiso Tarragona C»

Vértice	Longitud E. (Madrid)	Latitud N.
Area conservada: 27.234 hectáreas		
1	4° 43'	41° 01'
2	4° 49'	41° 01'
3	4° 49'	41° 00'
4	4° 53'	41° 00'
5	4° 53'	41° 01'
6	5° 00'	41° 01'
7	5° 00'	40° 55'
8	4° 41'	40° 55'
9	4° 41'	40° 59'
10	4° 43'	40° 59'
Area segregada número 1: 10.802 hectáreas		
1	Línea de costa	41° 01'
2	4° 43'	41° 01'
3	4° 43'	40° 59'
4	4° 41'	40° 59'
5	4° 41'	40° 55'
6	Línea de costa	40° 55'
Area segregada número 2: 1.027 hectáreas		
1	4° 49'	41° 01'
2	4° 53'	41° 01'
3	4° 53'	41° 00'
4	4° 49'	41° 00'

19239 ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia, E, F, G y H», situados en zona C, subzona A.

Ilmo. Sr.: «Continental Oil Company of Spain», «España Cities Service, Inc.», «Amoco España Exploration Company» y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marina del Turia, E, F, G y H», expedientes números 348 al 351, otorgados en zona C, subzona A, por Decreto 2480/1973, de 17 de agosto, solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años para cada uno de los cuatro citados permisos, conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Informadas dichas solicitudes favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares de los cuatro permisos de investigación de hidrocarburos «Marina del Turia, E, F, G y H», expedientes números 348 al 351, la solicitud de prórroga especial o de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como las que quedan libres que reverterán al Estado, son las delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que acompaña a esta Orden ministerial.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área de los permisos la cantidad mínima de 20.150.000 pesetas.

Tercera.—En caso de renuncia parcial o total de los permisos, sus titulares deberán justificar debidamente haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no hubiesen cumplido dicho programa y la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar de la siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar a las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 14 de la Ley.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

Vértice	Latitud	Longitud (Madrid)
«Marina del Turia, E»		
Area renunciada número 1: 7.061,3 hectáreas		
A	39° 20' N	3° 39' E
B	39° 20' N	3° 40' E
C	39° 18' N	3° 40' E
D	39° 18' N	3° 41' E
E	39° 17' N	3° 41' E
F	39° 17' N	3° 40' E
G	39° 17' N	3° 40' E
H	39° 14' N	3° 40' E
I	39° 14' N	3° 45' E
J	39° 15' N	3° 45' E
K	39° 15' N	3° 52' E
L	39° 13' N	3° 52' E
	39° 13' N	3° 39' E
Area renunciada número 2: 1.334 hectáreas		
a	39° 20' N	3° 49' E
b	39° 20' N	3° 54' E
c	39° 19' N	3° 54' E
d	39° 19' N	3° 49' E
Area conservada: 19.478,7 hectáreas		
I	39° 13' N	3° 54' E
K	39° 13' N	3° 52' E
J	39° 15' N	3° 52' E
I	39° 15' N	3° 45' E
H	39° 14' N	3° 45' E
G	39° 14' N	3° 40' E
F	39° 17' N	3° 40' E
E	39° 17' N	3° 41' E
D	39° 18' N	3° 41' E
C	39° 18' N	3° 40' E
B	39° 20' N	3° 40' E
a	39° 20' N	3° 49' E
d	39° 19' N	3° 49' E
c	39° 19' N	3° 54' E
«Marina del Turia, F»		
Area renunciada: 6.589 hectáreas		
A	39° 10' N	3° 44' E
B	39° 10' N	3° 46' E
C	39° 09' N	3° 46' E
D	39° 09' N	3° 47' E
E	39° 06' N	3° 47' E
F	39° 06' N	3° 51' E
G	39° 08' N	3° 51' E
H	39° 08' N	3° 50' E
I	39° 09' N	3° 50' E
J	39° 09' N	3° 55' E
K	39° 06' N	3° 52' E
L	39° 06' N	3° 54' E
M	39° 05' N	3° 54' E
N	39° 05' N	3° 44' E

Vértice	Latitud	Longitud (Madrid)
Area conservada: 14.676 hectáreas		
1	39° 13' N	3° 44' E
2	39° 13' N	3° 54' E
K	39° 06' N	3° 54' E
J	39° 06' N	3° 52' E
I	39° 09' N	3° 52' E
H	39° 09' N	3° 50' E
G	39° 08' N	3° 50' E
F	39° 08' N	3° 51' E
E	39° 06' N	3° 51' E
D	39° 06' N	3° 47' E
C	39° 09' N	3° 47' E
B	39° 09' N	3° 46' E
A	39° 10' N	3° 46' E
	39° 10' N	3° 44' E

«Marina del Turia, G»

Area renunciada número 1: 4.268,8 hectáreas

A	39° 05' N	3° 48' E
B	39° 05' N	3° 55' E
C	39° 04' N	3° 55' E
D	39° 04' N	3° 54' E
E	39° 01' N	3° 54' E
F	39° 01' N	3° 52' E
G	39° 02' N	3° 52' E
H	39° 02' N	3° 51' E
I	39° 03' N	3° 51' E
J	39° 03' N	3° 50' E
K	39° 04' N	3° 50' E
L	39° 04' N	3° 48' E

Area renunciada número 2: 2.634 hectáreas

a	39° 03' N	3° 59' E
b	39° 03' N	3° 00' E
c	38° 58' N	4° 00' E
d	38° 58' N	3° 57' E
e	38° 59' N	3° 57' E
f	38° 59' N	3° 56' E
g	39° 00' N	3° 56' E
h	39° 00' N	3° 59' E

Area conservada: 15.476,2 hectáreas

1	39° 05' N	4° 00' E
b	39° 03' N	4° 00' E
a	39° 03' N	3° 59' E
h	39° 00' N	3° 59' E
g	39° 00' N	3° 56' E
f	38° 59' N	3° 56' E
e	38° 59' N	3° 57' E
d	38° 58' N	3° 57' E
c	38° 58' N	3° 48' E
2	39° 04' N	3° 48' E
L	39° 04' N	3° 50' E
K	39° 03' N	3° 50' E
J	39° 03' N	3° 51' E
I	39° 02' N	3° 51' E
H	39° 02' N	3° 52' E
G	39° 01' N	3° 52' E
F	39° 01' N	3° 54' E
E	39° 04' N	3° 54' E
D	39° 04' N	3° 55' E
C	39° 04' N	3° 55' E
B	39° 05' N	3° 55' E

«Marina del Turia, H»

Area renunciada: 5.874,4 hectáreas

A	38° 51' N	3° 51' E
B	38° 51' N	3° 54' E
C	38° 52' N	3° 54' E
D	38° 52' N	3° 55' E
E	38° 53' N	3° 55' E
F	38° 53' N	3° 58' E
G	38° 54' N	3° 58' E
H	38° 54' N	4° 00' E
I	38° 50' N	4° 00' E
J	38° 50' N	3° 51' E

Area conservada: 13.341,6 hectáreas

1	38° 58' N	3° 51' E
2	38° 58' N	4° 00' E
H	38° 54' N	4° 00' E
G	38° 54' N	3° 58' E
F	38° 53' N	3° 58' E
E	38° 53' N	3° 55' E
D	38° 52' N	3° 55' E
C	38° 52' N	3° 54' E
B	38° 51' N	3° 54' E
A	38° 51' N	3° 51' E

19240

ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de prórroga de regularización por dos años de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G».

Ilmo. Sr.: «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», expedientes 540 al 548, otorgados en la zona C, subzona a), por Decreto 2565/1970, de 20 de septiembre, solicitaron prórroga especial o de regularización por dos años de los citados permisos conforme a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 20 de julio de 1976.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Sociedades citadas, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G», expediente 540 a 548, otorgados en la zona C, subzona a), por Decreto 2565/1970, la solicitud de prórroga especial de regularización de los mismos para el período de dos años, por adaptación a la Ley de 27 de junio de 1974, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la citada Ley y el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos, objeto de esta prórroga, así como las que quedan libres, que revierten al Estado, son delimitadas por las líneas perimétricas cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, se detallan en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a invertir, como mínimo, dentro de las áreas mantenidas en vigor la cantidad de 300 pesetas por hectárea y año.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, sus titulares deberán justificar debidamente haber cumplido hasta el momento de su renuncia el programa mínimo de inversiones señalado en la condición segunda anterior.

Si no lo hubieran cumplido y la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuese total vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima señalada en la citada condición segunda.

Cuarta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias para reemplazar a las existentes, cuya cuantía será de 25 pesetas por cada hectárea de la superficie cuya vigencia queda prorrogada, de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo 14 de la Ley de 27 de junio de 1974.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO

«Permisos Andalucía A a G»

Vértices	Latitud	Longitud (Madrid)
DELIMITACION DE AREAS SEGREGADAS		
«Permiso Andalucía A»		
Area segregada número 1		
1	36° 36' N	0° 49' E
2	36° 38' N	0° 51' E
3	36° 35' N	0° 51' E
4	36° 35' N	0° 52' E
5	36° 34' N	0° 52' E
6	36° 34' N	0° 56' E
7	36° 33' N	0° 56' E
8	36° 33' N	1° 00' E
9	36° 32' N	1° 00' E
10	36° 32' N	1° 01' E
11	36° 30' N	1° 01' E
12	36° 30' N	0° 49' E

Con una superficie de 12.956,96 hectáreas.